



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación No: 150013333003-2024-00027-00
Demandante: KATHERINE SÁNCHEZ SANTAMARÍA
Accionado: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE, y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL TUNJA.
Asunto: Admite tutela.

Se decide sobre la admisión de la presente acción de tutela registrada el 16 de febrero de 2024 y repartida a este Juzgado en la misma fecha (Índice 4 SAMAI).

De la admisión:

La ciudadana **KATHERINE SÁNCHEZ SANTAMARÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.614.002, interpone acción de tutela en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE, y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL TUNJA**, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, el acceso a cargos públicos, y el mérito, por incursión en un exceso ritual manifiesto, con ocasión de su exclusión del concurso convocado por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación mediante el Acuerdo No. 001 de 2023 para proveer 1056 vacantes definitivas en modalidades de ingreso y ascenso.

De la situación fáctica expuesta por la accionante, se extrae:

- Señaló la accionante que, mediante el Acuerdo No. 001 de 2023 proferido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, se convocó a concurso de méritos para proveer 1056 cargos de carrera al interior de la Fiscalía General de la Nación.
- Sostuvo que en dicho Acuerdo se reguló cada una de las etapas que se debían surtir en el concurso mencionado, para cuyo efecto se habilitó la plataforma SIDCA2 donde se realizó la fase de inscripción y cargue de los documentos necesarios para acreditar los requisitos mínimos y adicionales.
- Indicó la tutelante que ella se inscribió a la convocatoria referida en la modalidad de ingreso, concretamente al empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO, Código OPECE I-102-01-(134).
- Aportó imagen de la Plataforma según la cual constan los documentos aportados por ella en la etapa de inscripciones, como experiencia profesional en el desempeño de cargos al interior de la Rama Judicial como Escribiente, Oficial mayor de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, Juez Sexto de EPMS, y Auxiliar Judicial I de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja.
- Incorporó igualmente, la imagen del documento aportado para acreditar la experiencia profesional mencionada, consistente en Certificaciones expedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.
- Manifestó que, luego de haber sido validados los documentos por ella aportados al concurso para acreditar experiencia y estudios, así como de haberse superado las

etapas de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y presentar las pruebas de conocimientos, donde aprobó la prueba de conocimientos y comportamental, fue sorprendida con que se dio aplicación a la equivalencia respecto de sus títulos de posgrado, quedando sin puntuación adicional en los componentes de experiencia y estudios.

- Expuso que el 29 de noviembre de 2023 fue publicado en el sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co/> el Auto 367 de 28 de noviembre de 2023, por medio del cual se dio inicio a una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de requisitos mínimos de ella como aspirante, y la consecuente exclusión del concurso de méritos FGN 2022 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito.
- Indicó que dentro del término oportuno presentó la reclamación correspondiente el 14 de diciembre de 2023, la cual fue resuelta de manera desfavorable.
- Refirió que mediante la Resolución 367 de 3 de enero de 2024, el Coordinador general de la UT Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022 resolvió modificar el estado de ella como aspirante en la etapa de verificación de Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, pasando de ADMITIDA a NO ADMITIDA en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, Y LA EXCLUSYÓ DEL Concurso de méritos FGN 2022.
- Sostuvo que contra la Resolución mencionada, ella interpuso recurso de reposición el 17 de enero de 2024, el cual fue resuelto a través de la Resolución 482 de 26 de enero de 2024 en el sentido de No Reponer la primera.
- Señaló que las motivaciones utilizadas para excluirla del concurso, refieren la causal contenida el artículo 10-2 del Acuerdo 001 de 2023, por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones exigidas, en razón a que la certificación por ella aportada no tenía firma, sobre lo cual precisó que se trató de la Certificación de Efinómina de la Rama Judicial, y que por ello no era un documento válido, despojándola así de la totalidad de la experiencia profesional que acreditó.
- Manifestó que contrario a tal motivación, considera que la certificación expedida por el Software de Efinómina de la Rama Judicial, si debe ser estudiada y tenida en cuenta, ya que cumple con las exigencias fijadas en los artículos 2.2.3.4. y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que regula las convocatorias públicas, los cuales citó.
- Consideró que tal certificación cumple con los requisitos mínimos de Nombre o Razón Social de la entidad o empresa, tiempo de servicios, relación de funciones desempeñadas, y no requiere que estén firmadas, aclarando que en el caso que la Constitución o la Ley establezca las funciones del empleo no es necesario que estén especificadas en las certificaciones, como sucede en este caso.
- Planteó que de aceptarse el argumento de la exclusión, los aspirantes que laboran en la Rama Judicial y que son certificados por la plataforma Efinómina nunca se podrían postular a concursos; sin embargo, consideró que la contrafirma allí expuesta como "RAMA JUDICIAL", son los sellos de calidad y demás aspectos del documento los que generan la seguridad de autenticidad.
- Indicó que en este caso se incurre en un exceso ritual manifiesto al exigir que un documento público expedido por una Entidad Pública deba estar firmado, con lo cual se está interpretando con demasiado rigor y desconociendo la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, y de paso sus derechos fundamentales invocados, lo cual acompañó de apartes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, agregando que la certificación goza de la presunción de autenticidad conforme al artículo 55 de la Ley 1437 de 2011,
- Adicionalmente, mencionó que la Ley 1712 de 2014, Ley de transparencia y de acceso a la información, establece que la información suministrada en los sistema e información del Estado, es verás, auténtica y cierta, por tanto, la que ella aportó debe ser tenida en cuenta, agregando que en últimas, la FGN puede en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Tunja, que confirme la veracidad de la información contenida en la certificación aportada.
- Finalmente, adujo que otros despachos judiciales ya han amparado y ordenado admitir y tener en cuenta las certificaciones de Efinómina - Rama Judicial en la Convocatoria FGN 2022, misma a la cual se inscribió, los que si bien tiene efectos inter pares, se puede considerar como precedente judicial para garantizar el derecho a la igualdad.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, será admitida; adicionalmente se ordenará notificar esta decisión a las accionadas, en cabeza de sus representantes legales o de quienes hicieren sus veces, los que a su vez rendirán en el término de dos (2) días los informes de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la accionante **KATHERINE SÁNCHEZ SANTAMARÍA**, en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE**, y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL TUNJA**, en cabeza de sus representantes legales, o de quienes hicieren sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito posible vía fax, correo electrónico, telefónico, u otro idóneo, a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE**, y a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL TUNJA**, en cabeza de sus representantes legales, o de quienes hicieren sus veces, entregándoles copia de la demanda, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: SOLICITAR a los accionados precitados, que en el término de dos (2) días, deben rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: SE REQUIERE a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y a la **UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE**, para que de inmediato, **INFORMEN** a través de sus respectivas páginas web – links del concurso, acerca del trámite de la presente acción de tutela, en el Proceso de Selección CONVOCATORIA realizada por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación mediante el Acuerdo No. 001 de 2023, para el conocimiento de los aspirantes, informando que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante de la tutelante, o de la parte accionada, cuya constancia de publicación debe ser aportada al presente proceso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al **Ministerio Público**; asimismo, se notificará en forma personal a la accionante en la dirección de correo electrónico suministrada en la tutela.

Oportunamente alléguese al proceso las constancias de las notificaciones efectivamente realizadas.

SEXTO: REQUERIR a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue a la presente tutela, copia digital auténtica, íntegra y legible del Acuerdo No. 001 de 2023, por medio del cual convocó y establecieron las reglas del concurso de méritos para provisión de empleos en la Fiscalía General de la Nación.

SÉPTIMO: Los informes solicitados y los documentos que llegaren a aportar las autoridades tuteladas, o la tutelante, serán registrados en el expediente de tutela contenido en la Plataforma SAMAI¹, a través de la “ventanilla virtual” allí dispuesta.

¹<https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

La guía para utilizar dicha herramienta se encuentra haciendo clic [AQUÍ](#)

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Electrónicamente en SAMAI)
EMILSEN GELVES MALDONADO
Juez